

**Se sobresee en el conocimiento por escrito de una causa por tratarse de un hurto de menos de cincuenta pesos**

---

*Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal en la causa que se sigue contra Segundo Ambrosio y otros por hurto.—De Ancachs.*

Excmo. Señor:

Estos autos han venido á conocimiento de V.E. por recurso extraordinario de nulidad interpuesto por el Sr. Fiscal de la corte de Ancachs del auto de vista de fojas 44, de 22 de marzo último, que revocando el apelado de fojas 36 vuelta por el que se libra mandamiento de prisión contra los acusados Segundo Ambrosio, Isidoro Raymundo y Dionisio Trujillo, sobresee en el conocimiento por escrito de esta causa; y se manda que los dos primeros sean puestos en inmediata libertad; dejando á salvo el derecho de la agraviada Nicolasa Cayas para que lo haga valer ante el Juez de Paz que corresponda. Este auto está motivado en que la cuantía de las especies sustraídas no excede de veintisiete soles, según la propia querrela de fojas 3 y en que no habiéndose comprobado que el delito se hubiera cometido con algunas de las circunstancias á que se refiere el inciso segundo del artículo 328 del Código Penal, el caso está regido por el artículo 167 del Código de Enjuiciamiento Penal.

A estos fundamentos legales este Ministerio debe agregar que el reconocimiento de fojas 34 en que se apoyó el Sr. Fiscal recurrente para pe-

dir la confirmatoria de prisión y en que se apoya para interponer el recurso extraordinario es ineficaz para acreditar la fractura de la cerradura de la habitación en que se hizo el hurto: 1.º por que de las exposiciones de la agraviada de fojas 1ª ante el Juez de Paz de Puno, y de la de fojas 9 ante el de 1ª Instancia no aparece en forma alguna que el hurto sujeto á materia se hubiera practicado quebrantando la puerta ni violando cerradura alguna; 2º porque el juicio se ha seguido por escrito contra la voluntad de la misma agraviada que calificó siempre de hurto de especies de valor de 27 soles el delito; y 3.º porque el reconocimiento de la llave de palo se ha hecho á más de los seis meses de la fecha en que se dice cometido el delito y no inmediatamente después de su perpetración.

Las huellas constatadas en el reconocimiento pueden provenir de muchas causas distintas del delito atribuido á los acusados y hasta haber sido producidas exprofeso para hacerlos aparecer más culpables, pues tiempo sobrado hay para ello en seis meses.

Por estas consideraciones el Fiscal es de parecer que no hay nulidad en el auto de vista recurrido.

Lima, mayo 16 de 1906.

CALLE

---

*Lima, 21 de mayo de 1906.*

Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal declararon: no haber nulidad en el auto de vista de fojas 44, su fecha 22 de mar-

zo del presente año, que revocando el de 1a. Instancia de fojas 36 vuelta, su fecha 13 de diciembre del año próximo pasado sobresee en el conocimiento de esta causa, por escrito; y manda poner en inmediata libertad á los enjuiciados Segundo Ambrosio é Isidora Raymundo, con lo demás que contiene; y los devolvieron.

*Espinosa—Ortiz de Zevallos—Villarán—Eguiguren—Figueroa.*

Se publicó conforme á ley.

*Luis Delucchi.*

Cuaderno No. 124—Año 1906.

---

**Durante el término probatorio puede tacharse á los peritos reconocedores del cuerpo del delito.**

---

*Recurso de nulidad, interpuesto por don Manuel Macén en la causa que se le sigue por homicidio. — De La Libertad.*

Excmo. Señor:

Recibida á prueba por seis días esta causa criminal, seguida de oficio contra Manuel Macén, por muerte de Asunción Mendoza, el defensor de aquel á fojas 30 ofreció pruebas, tachó á algunos testigos que fueron examinados en el sumario así como también á los peritos que reconocieron el cadaver de la Mendoza. El Juez admitió la prueba, corrió traslado de la tacha á los testigos